

CONVOCATORIA PARA LA CONCESIÓN DE SUBVENCIONES A ENTIDADES LOCALES DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA PARA DIFUSIÓN DEL TEATRO, CON LA DENOMINACIÓN *AQUÍ TEATRO 2026*

A la Diputación le corresponde el gobierno y la administración autónoma de su provincia, siendo sus fines propios y específicos, en virtud de lo establecido en el artículo 31 de la Ley 7/85, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local (LRBL), con carácter general, garantizar los principios de solidaridad y equilibrio intermunicipales, en el marco de la política económica y social, y en particular, asegurar la prestación integral y adecuada en la totalidad del territorio provincial de los servicios de competencia municipal, entre los que incluye, conforme a lo establecido en la letra m) del artículo 25, la promoción de la cultura, ámbito en el que se encuadra el teatro, objeto de la presente convocatoria.

Es por ello, que la Diputación de Segovia encuentra soporte competencial para establecer las presentes bases en las competencias propias reguladas en el artículo 36.1 de la LRBL, tanto en su apartado d): *La cooperación en el fomento del desarrollo económico y social y en la planificación en el territorio provincial, de acuerdo con las competencias de las demás Administraciones Públicas en este ámbito; como en el apartado b): La asistencia y cooperación jurídica, económica y técnica a los Municipios, especialmente los de menor capacidad económica y de gestión*. Esta cooperación se articula mediante la convocatoria de subvenciones en concurrencia competitiva, en tanto medio posibilitado por la Ley 38/2003 General de Subvenciones (LGS) y, para el objeto propio de la presente convocatoria, en el artículo 36.2.b) de la LRBL.

Esta línea de ayudas forma parte del Plan Estratégico de Subvenciones de la Diputación de Segovia, aprobado por el Pleno de la Corporación en sesión del día 30 de enero de 2025, en cumplimiento de lo indicado en el artículo 8.1 de la Ley 38/2003 de 17 de noviembre, General de Subvenciones. Según las previsiones de este plan, la línea de subvención que se convoca: *incide en la finalidad de garantizar los principios de solidaridad y equilibrio intermunicipales, en el marco de la política económica y social, y, en particular asegurar la prestación integral y adecuada en la totalidad del territorio provincial de los servicios de competencia municipal*.

Contribuye a los objetivos estratégicos 1, 3, 4, 7, 8 y 9.:

1. *Promover el equilibrio territorial y revitalizar el mundo urbano y rural.*





2. *Hacer una gestión sostenible de los recursos y favorecer la economía circular.*
3. *Fomentar la cohesión social y territorial, buscar la equidad y combatir la despoblación.*
4. *Impulsar y favorecer la economía urbana y rural.*
7. *Incidir en procesos de dinamización y formación destinados a los vecinos de los municipios de la Provincia.*
8. *Aumentar la variedad y riqueza de la oferta cultural destinada a los vecinos de los municipios.*
9. *Revitalizar y reforzar el “ecosistema cultural” de la provincia: creadores, artistas, investigadores, industrias culturales, asociaciones y colectivos.*

La convocatoria está presidida, en lo que se refiere a las beneficiarias, por la voluntad de dar la oportunidad de recibir colaboración técnica y económica a todas las entidades locales a las que se dirige y contribuir en mayor medida cuanto menor es la capacidad económica de la entidad solicitante. En lo que se refiere a los intérpretes, en este caso las compañías de teatro que van a ejecutar las representaciones, la voluntad es el fomento y la promoción de los grupos de teatro que ejercen su actividad en la provincia de Segovia, quienes representan no sólo un movimiento dinamizador de la vida cultural en sus municipios, sino que también supone un movimiento social de gran importancia ya que la actividad teatral, se convierte en un centro de interés, reunión y alternativa de ocio, por lo que se pretende dar visibilidad a su trabajo. En base a ello se ha optado por el fomento de las iniciativas vinculadas con la Provincia de Segovia, en función de la sede, residencia u origen de sus integrantes.

Así pues, la presente convocatoria regula las condiciones que deben reunir las entidades locales de la provincia, a quien va dirigida, para acceder a una subvención que vendrá establecida, en cuanto a su cuantía, por dos variables a saber: el actuante elegido por la entidad beneficiaria y el número de habitantes de esta, cuya aplicación conjunta constituye el criterio único de competencia.



BASES:

Primera. Objeto, condiciones y finalidad.

a. El objeto de las subvenciones convocadas es la concesión de ayudas, en régimen de concurrencia competitiva, a las entidades locales a que se refiere la base tercera, para que contraten una representación teatral a desarrollar en aquellos municipios que los soliciten, siempre y cuando no participen en el proyecto Circuitos Escénicos.

b. Dado que uno de los objetivos pretendidos por esta Diputación con la actividad de fomento y difusión de la cultura objeto de las presentes bases es incentivar la creación y mantenimiento, en el ámbito de la provincia de Segovia, de los grupos de teatro existentes, que representan un elemento dinamizador en el entorno en el que desarrollan su actividad, se han elaborado dos catálogos de actuantes, previa resolución de la convocatoria pública realizada al efecto, que contienen exclusivamente propuestas de compañías cuyos componentes son nacidos o con residencia, al menos de la mitad de sus intervinientes, en algún municipio de la provincia de Segovia.

c. Los dos catálogos de actuantes elaborados responden al siguiente contenido:

El primer catálogo recoge exclusivamente las actuaciones que propongan las asociaciones culturales u otras entidades públicas o privadas de carácter social.

El segundo catálogo recoge actuaciones propuestas por otras personas jurídicas o físicas, con ánimo de lucro, no contempladas en el primero.

Cada petionario habrá de optar por uno de los catálogos y seleccionar la representación que desee. Ambos catálogos forman parte de las presentes bases y que puede ser consultados en <https://www.dipsegovia.es/la-institucion/servicios/cultura/programas-culturales/aqui-teatro>.

d. Las actuaciones deberán ser contratadas y programadas para realizarse dentro del año 2026, sin superar la fecha de 2 de noviembre, que se constituye como plazo máximo de ejecución; habida cuenta que la presentación de la documentación justificativa, según se regula en la base décima, no puede ser posterior al día 10 de noviembre de 2026.

e. El objeto de la ayuda comprende incluso la suspensión por causa justificada, incluida la meteorológica, de la actuación para cuya realización se solicita la subvención, siempre que la entidad local y el actuante hayan pactado una indemnización por suspensión. En este supuesto, la cantidad a ingresar por esta Diputación, una vez se justifique la subvención, será la que resulte de la aplicación del porcentaje según lo regulado en la base cuarta. 2),



sobre la cantidad indemnizada, que en ningún caso podrá ser superior al caché. En caso de que la subvención concedida no sea empleada en la indemnización por suspensión, podrá ser empleada para la realización de otra actuación incluso en fecha diferente a la programada inicialmente y por un actuante igualmente distinto siempre y cuando éste figure en el listado ofertado.

Segunda. Régimen jurídico y normativa aplicable

- a. Las ayudas reguladas en la presente bases se convocan en régimen de concurrencia competitiva.
- b. La Ordenanza General de Subvenciones de la Diputación Provincial de Segovia y sus entes adscritos de 25 de abril de 2019 publicada en el BOP nº 73 de 19 de junio de 2019. (OGS) se configura como las Bases Reguladoras de carácter general para la concesión de las subvenciones a que se refiere la presente Convocatoria, en aplicación del artículo 17.2. de la LGS.
- c. Sin perjuicio del contenido de la Convocatoria, será de aplicación lo dispuesto por:
 - La Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones. (LGS)
 - El Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones. (RLGS)
 - La Ordenanza General de Subvenciones de la Diputación Provincial de Segovia y sus entes adscritos de 25 de abril de 2019 publicada en el BOP nº 73 de 19 de junio de 2019. (OGS)
 - Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. LPACAP)
 - Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público. (LRJAP)
 - Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local. (LRBRL)

Tercera. Potenciales beneficiarias.

- a. Podrán solicitar ayudas de las reguladas en la presente convocatoria los ayuntamientos de municipios de la provincia de Segovia con población inferior a 20.000 habitantes y las entidades locales menores dependientes de ellos (en adelante E.L. o EE.LL.), siempre que no formen parte del sistema de colaboración de Circuitos Escénicos, promovido por la Consejería de Cultura de la Junta de Castilla y León, de acuerdo con la Orden CYT/1320/2020 de 25 de noviembre, que para la provincia de Segovia son: Cantalejo,





Cantimpalos, Carbonero el Mayor, Coca, Cuéllar, Fuentepelayo, Palazuelos de Eresma, San Cristóbal de Segovia, Real Sitio de San Ildefonso, San Pedro de Gaillos y Sepúlveda.

b. La exclusión de estos municipios viene determinada por el hecho de que esta Diputación ya realiza un esfuerzo económico especial para contribuir con su programación teatral y se ha considerado que éstos tienen mayor oferta cultural, y se apoya en el principio de solidaridad y equilibrio intermunicipal a que se hace referencia en el Artº. 31.2) de la Ley 7/1985 RBRL.

c. Cada E.L. podrá solicitar una única subvención para contratar una de las representaciones del listado de actuantes y la financiación se realizará en función de sus habitantes.

Cuarta. Aplicación Presupuestaria.

El crédito para las ayudas reguladas está establecido en la cantidad de 43.000 €, con cargo a la aplicación 0426 3340 462.00 de los Presupuestos Generales de esta Diputación Provincial para el año 2026.

Quinta. Criterios de valoración.

a) Se establece un único criterio para valorar las solicitudes que se admitan: el porcentaje señalado en la relación que sigue, y modulado según el catálogo elegido, respecto del caché de la actividad que la E.L. declare haber contratado.

b) El porcentaje que corresponde a cada entidad local en función de su población, y que se aplicará sobre el caché referido en el punto anterior.

Los porcentajes del caché para el cálculo de la subvención a conceder, en relación con la población de la Entidad solicitante son:

a) El 30% si sobrepasa los 1.200 habitantes.

b) El 40% entre 601 y 1.200 habitantes.

c) El 50% entre 251 y 600 habitantes.

d) El 60% entre 101 y 250 habitantes

e) El 70% hasta 100 habitantes.

c) Aquella Entidad Local que elija su actuación del catálogo que comprende a personas físicas y jurídicas con ánimo de lucro, verá incrementada la aportación de la Diputación en un 20%.

d) Este criterio responde a lo señalado en los siguientes artículos de la OGS 16.1) y 2) que permite como criterios de valoración: “1) En general, población de la entidad local donde se desarrollarán las actividades o programas a subvencionar conforme al





padrón oficial al que se refiera la convocatoria. Y 2) En particular, discriminación positiva en función de la población de la entidad local de acuerdo con los objetivos de la convocatoria.”, así como el artículo 16.7), que permite como criterio de valoración el “coste de los servicios”, entendiéndose que los actuantes del segundo catálogo soportan mayores costes para la prestación del mismo servicio.

- e) Las entidades locales menores podrán solicitar una subvención para una actuación de cualquiera de los catálogos de actuantes y los habitantes se contabilizarán según el número que venga reseñado en el “nomenclátor” publicado por el Instituto Nacional de Estadística (INE) en su web <https://www.ine.es> a uno de enero de 2026.
- f) Los municipios podrán solicitar una única subvención con independencia de los núcleos de población que lo constituyen. El número de habitantes del mismo, será el considerado en el “nomenclátor” publicado por el Instituto Nacional de Estadística (INE) en su web <https://www.ine.es> referido a uno de enero de 2026, restándose, en su caso, la población de las entidades locales menores dependientes de él.

Sexta. Determinación de la cuantía a conceder a cada solicitud

- A. Para la determinación de la cuantía a conceder a cada solicitud:
 - 1.- Se aplicará el porcentaje que corresponda al caché, según lo establecido en la base quinta b) .
 - 2.- Se comprobarán el listado del que se ha seleccionado la actuación, añadiendo un 20% del coste del caché, si hubieren optado por una persona física o jurídica con ánimo de lucro.
 - a) Se comprobará que el coste del servicio que la solicitante haya declarado haber contratado coincide con el precio ofertado por el contratado y que consta en el catálogo de actuantes.
 - b) Con independencia de cuál sea la cantidad que las EE.LL. soliciten en sus instancias, esta Diputación realizará las comprobaciones necesarias, de modo que se considerará como cantidad solicitada la adecuada a la aplicación de lo señalado en la base precedente sobre la actuación seleccionada.
- B. No obstante ello, en el supuesto de que el montante económico de las solicitudes, calculadas sus cuantías según se especifica arriba, superare el crédito presupuestario destinado a este proyecto, señalada en la base cuarta, se reducirán tales cuantías para ajustar su total a la cantidad consignada, mediante la aplicación a cada una de





ellas del índice corrector resultante del cociente entre la cantidad consignada y la suma de las cantidades solicitadas:

C. Dadas las características del procedimiento, en el que la cuantía de la subvención viene delimitada por la petición de la Entidad Local respecto de la actuación que se pretende, el caché del actuante y las aportaciones de la Diputación, en función de la población, no procede la constitución de comisión de valoración sobre las solicitudes formuladas.

D. En ningún caso, la cantidad máxima a conceder por beneficiario podrá superar los 1.080€.

Séptima. Solicitud: procedimiento y plazo

A) Procedimiento.

1. Las entidades locales peticionarias habrán de elegir al actuante que estimen oportuno de los listados que pueden ser consultados en <https://www.dipsegovia.es/la-institucion/servicios/cultura/programas-culturales/aqui-teatro> en los que consta el tipo de entidad actuante, las condiciones para poder llevar a cabo la actuación, los datos de contacto y el precio.

2. Una vez hayan contratado la actuación con el grupo, realizarán su solicitud de subvención, rellenando por completo el formulario que aparecerá en la sede electrónica de la Diputación de Segovia.

* Se hace hincapié en que la actuación seleccionada tiene que haber sido contratada por la entidad local, a fin de que esta Diputación tenga seguridad respecto de la subvención a conceder.

3. En el supuesto de que, por circunstancias ajenas a la E.L., la actuación contratada no pudiere llevarse a cabo en la fecha programada, si se acuerda la misma en una fecha diferente, la subvención concedida tendrá plena validez. Si, por otra parte, en ese supuesto de suspensión, se programa un grupo actuante diferente:

- en el caso de que el caché de la nueva opción sea igual o superior respecto de la primera actuación contratada y suspendida, la subvención concedida podrá ser justificada e ingresada en su totalidad.

- en el supuesto de que el caché sea inferior, se minorará el importe de la subvención en la cantidad que corresponda, aplicando el procedimiento descrito en la presente base sobre el caché de la nueva actividad contratada.





B.- El plazo de solicitud se extenderá el día siguiente de su publicación en el BOP, hasta el día **27 de marzo de 2026**.

Octava. Solicitud: presentación y documentación

- A) Las solicitudes se presentarán de forma telemática en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 14. 2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común. A través de la sede electrónica de la Diputación deberán rellenar el formulario “Aquí Teatro. Solicitud de subvención ayuntamientos. CULTURA”.
- B) En el mismo formulario, el solicitante habrá de declarar:
- Que la entidad no se encuentra incurso en ninguna prohibición para obtener la condición de beneficiaria de subvenciones públicas de las previstas en el Artículo 13 de la Ley General de Subvenciones.
 - Que se encuentra al corriente de sus obligaciones tributarias, con la Seguridad Social y no mantiene deudas o sanciones de naturaleza tributaria con la Diputación de Segovia o sus entes dependientes,
 - Que ha contratado la actuación para cuya ejecución solicita subvención y se compromete a llevarla efectivamente a cabo, salvo causa de fuerza mayor o imposibilidad,
 - Que se compromete a poner a disposición del actuante las condiciones en cuanto a espacio, escenario y requisitos técnicos que figuran en el catálogo a que se refiere la base primera de la convocatoria,
 - Que no ha solicitado otras ayudas para la misma finalidad,
 - Que se compromete a comunicar a esta Diputación Provincial de Segovia cualquier modificación de las circunstancias que hayan sido tenidas en cuenta para el otorgamiento de la subvención.
- C) De acuerdo con lo previsto en el Art. 68 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, la Diputación Provincial comprobará las solicitudes, requiriendo a los interesados, en su caso, para que en el plazo de 10 días subsanen los defectos o acompañen los documentos preceptivos, con indicación de que si así no lo hicieran se tendrán por desistidos de su petición.

Novena. Instrucción y Resolución.





- a) La instrucción de los expedientes corresponde al Servicio de Cultura, el cual realizará de oficio cuantas actuaciones estime necesarias para la determinación, conocimiento y comprobación de los datos en virtud de los cuales debe formularse la propuesta de resolución.
- b) Tal como se establece en la base sexta. C, no procede la constitución de comisión de valoración puesto que la aplicación del procedimiento es objetiva y no caben interpretaciones.
- c) La resolución se efectuará por la Presidencia de la Corporación, en un plazo no superior a un mes desde el fin del plazo de presentación de solicitudes.
- d) La resolución será objeto de publicación a través del BOP de Segovia, surtiendo ésta los efectos de la notificación, tal y como se posibilita en los apartados 1.b) y 3 del artículo 45 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común, con indicación de que el acto pone fin a la vía administrativa y la expresión de los recursos que procedan, en su caso, en vía administrativa y judicial, el órgano ante el que hubieran de presentarse y el plazo para interponerlos.
- e) A efectos de publicidad y transparencia, la resolución se publicará en la Base de Datos Nacional de Subvenciones según establecen los artículos 18 y 20 de la LGS. Del mismo modo podrán publicarse en la web de la Diputación y comunicarse a los interesados, teniéndose en cuenta, en todo caso, que la notificación surtirá efectos a partir de su publicación en el BOP de Segovia.

Décima. Justificación

- a. Modalidad de justificación.

De conformidad con lo establecido en el art. 75 del RLGS y en aplicación de lo previsto en el art. 27-A, de la OGS, la justificación de las subvenciones que se concedan se realizará mediante la modalidad de Cuenta justificativa con aportación de justificantes de gasto y contendrá la documentación que se especifica a continuación:

1. Una memoria de actuación, justificativa del cumplimiento de las condiciones impuestas en la concesión de la subvención con indicación de la actividad realizada y de los resultados obtenidos.
2. Una memoria económica justificativa del coste de la actividad realizada, que contendrá:





- a) Una relación clasificada y certificada de las obligaciones reconocidas para el pago de los gastos de la actividad, con identificación del acreedor y del documento, su importe, fecha de emisión y fecha de pago.
 - b) La factura incorporada en la relación a que se hace referencia en el párrafo anterior.
 - c) Acreditación del pago.
- b. Plazo de justificación.
1. El plazo de presentación de la documentación justificativa con aportación de justificantes de gasto finalizará el 10 de noviembre de 2026.
 2. En virtud lo permitido por el artículo 70.1 del RGLS y el 28.2 de la OGS, no se otorgarán ampliaciones en el plazo de justificación.
 3. Si la beneficiaria no hubiese llevado a cabo la actividad objeto de la subvención, deberá comunicarlo al órgano instructor, a fin de evitar la tramitación por ausencia de justificación regulada en los puntos siguientes.
 4. Transcurrido el plazo establecido de justificación sin haberse presentado la misma, se requerirá a la beneficiaria para que, en el plazo improrrogable de quince días, sea presentada. La presentación de la justificación extemporánea, incluso antes de la notificación del requerimiento o en el plazo adicional establecido en este apartado no eximirá a la beneficiaria de las sanciones que correspondan, conforme a lo regulado en la base decimotercera.
 5. Si, finalizado el plazo adicional, no se hubiese presentado la documentación justificativa, se iniciará el procedimiento de pérdida del derecho al cobro de la subvención por falta de justificación según lo dispuesto en el art. 89.1 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2006, de 17 de noviembre, General de subvenciones.
- c. Los modelos podrán ser descargados de la página web <https://www.dipsegovia.es/subvenciones/>, a partir de que la convocatoria sea resuelta.
- d. Podrán incluir estos documentos en el expediente directamente, para lo cual, habrán de abrir la carpeta “mis expedientes” que tienen disponible en la sede electrónica de la Diputación, identificándose con el mismo certificado digital con el que hicieron su solicitud; visualizarán todos los expedientes que tengan abiertos en Diputación de Segovia y deberán seleccionar el número de expediente que corresponda; podrán incorporar la documentación desde el botón aportar nuevos documentos. El sistema ofrecerá un resguardo de registro de entrada.



Undécima. Pago.

- a. La subvención se pagará previa justificación por la beneficiaria de la realización de la actividad para la que se concedió. No se realizarán pagos anticipados con carácter previo a la justificación.
- b. Para que la Diputación ingrese la totalidad de la cantidad subvencionada, la beneficiaria habrá de certificar en la memoria económica, y acreditar documentalmente con la factura, un gasto por cuantía igual o superior a la suma de la cantidad concedida más la aportación que le corresponde en aplicación del porcentaje del caché de la actuación elegida, según la población de la entidad. El porcentaje de financiación de la beneficiaria se deduce de lo regulado en la base quinta, que establece el porcentaje que subvenciona la Diputación.
- c. En el supuesto de que la cantidad certificada y justificada fuese inferior a la concedida más la aportación de la Entidad Local, se abonará el importe correspondiente al porcentaje de la Diputación sobre la cantidad efectivamente justificada. Esta disminución del pago sobre la cantidad concedida no dará lugar a requerimiento de subsanación ni al inicio de un procedimiento de pérdida parcial de derecho al cobro, en atención a que el certificado emitido por la entidad beneficiaria como memoria económica justificativa reconoce el menor gasto, lo que implica la asunción de que la cantidad a recibir será menor.

Duodécima. Incumplimiento.

- a. Dará lugar, de acuerdo con lo que establece el artículo 37 de La Ley General de Subvenciones de 17 de noviembre, Ley 38/2003, a la pérdida del derecho al cobro de la subvención y de archivo del expediente, la concurrencia de alguno de los siguientes supuestos:
 1. Ausencia total de la documentación justificativa o presentación de la misma fuera de plazo.
 2. Ausencia parcial de la documentación necesaria para la justificación.
 3. Ejecución de las acciones subvencionables fuera de plazo.
 4. Ausencia de los requisitos requeridos para la obtención de la subvención.
 5. Incumplimiento de las condiciones impuestas con motivo de la concesión de la subvención.
 6. Falta de adecuación con la finalidad para la que la subvención fue concedida.





- b. Dará lugar a la pérdida parcial de derecho al cobro la justificación de una cantidad inferior a la concedida más el importe de financiación propio exigido a la beneficiaria. La beneficiaria que certifique, en la documentación justificativa que presente, un gasto menor como consecuencia de un cambio de actuación o de un menor coste de la actuación, asume en ese acto que el ingreso de la subvención será inferior a la cantidad concedida, según se establece en la base undécima. c., sin que sea, por tanto, necesario incoar procedimiento de pérdida de derecho al cobro.

Decimotercera. Infracciones y sanciones. Criterios de graduación de incumplimientos

- a. El régimen sancionador en materia de subvenciones será el previsto en el Título IV de la Ley General de Subvenciones.
- b. Corresponde a la Presidencia de la Corporación la competencia para imponer las sanciones previstas en dicho Título, sin perjuicio de las delegaciones que pueda efectuar.
- c. En el supuesto concreto de presentación fuera de plazo de las cuentas justificativas de la aplicación dada a los fondos percibidos, supuesto tipificado como infracción leve por el artículo 56.a) de la LGS, serán de aplicación los criterios de graduación previstos en el párrafo siguiente, en atención al carácter no sustancial del incumplimiento y a la aplicación del principio de proporcionalidad:
1. Si la presentación se produjere con anterioridad a que la beneficiaria hubiese recibido la notificación del requerimiento con el plazo adicional de 15 días regulado en el artículo 70.3 del RLGS, se reducirá la subvención en un 5%.
 2. Si la presentación se produjere dentro de los 15 días adicionales otorgados en el requerimiento, el pago de la subvención se reducirá en un 10%.
 3. Si la presentación de la documentación se realizare finalizado el plazo adicional de 15 días, el pago de la subvención se reducirá en un 100%, perdiéndose el derecho al cobro total de la ayuda, incluso aunque aún no se hubiese dictado la correspondiente resolución.
- d. La resolución que declare el inicio del procedimiento de pérdida de derecho a cobro podrá dictarse en cualquier momento posterior al plazo adicional de 15 días regulado en el artículo 70.3 del RLGS.



Decimocuarta. Importe de financiación propia exigido a la beneficiaria e incompatibilidad con otros ingresos o ayudas.

- a. La beneficiaria vendrá obligada a financiar con sus propios fondos el porcentaje del caché, según se deduce del baremo establecido en la base quinta.
- b. Las subvenciones concedidas al amparo de la presente convocatoria, serán incompatibles con otras concedidas por otras entidades o personas públicas o privadas para la misma finalidad.

Decimoquinta. Aceptación de la subvención.

Si transcurridos diez días hábiles, computados a partir del siguiente al de publicación de la resolución de la subvención en el BOP de Segovia, la beneficiaria de la subvención no hubiese presentado renuncia por escrito, se entenderá aceptada dicha subvención.

Decimosexta. Publicidad.

La beneficiaria vendrá obligada a hacer constar la colaboración de la Diputación de Segovia cuando realice la actividad para la que se ha concedido la subvención, incluyendo el logotipo de la institución en los materiales gráficos de convocatoria y promoción, así como en cualquier acción promocional que realice, de acuerdo con el artículo 18.4 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones. La reproducción del logotipo se ajustará a lo señalado en la web oficial de la Diputación: <https://www.dipsegovia.es/la-institucion/presidencia/gabinete-de-comunicacion/imagen-corporativa>, lugar desde el que pueden descargarse. En ningún caso se hará mención al servicio o departamento instructor de la subvención; las referencias y la imagen que se utilice se referirán exclusivamente a la Diputación de Segovia como institución.

